



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MPH/A



Huaytará, 01 de marzo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004 -2022 de fecha 22 de febrero de 2022 por unanimidad aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba la convocatoria del proceso electoral 2022 para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, y;

### VISTO:

El OFICIO N° 000037-2022-DCGI/JNE, de fecha 02 de febrero de 2022, emitido por el Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, Informe N° 029-2022-MPH/GAJ-wlmc, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Legal; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 189 de nuestra carta magna se ha establecido que *"El territorio de la República está Integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno en las provincias, distritos y los centros poblados"*;

Que, de conformidad con lo previsto por el Art. 39 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"*, las cuales de conformidad con el inciso 4 del Art. 200 de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley";

Que, el artículo 130 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 31079, el cual prescribe: *"El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales"*;

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ  
*De la mano con el Pueblo...*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934



*distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. (...)"*

Que, la Ley 26440 - Ley de elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, tiene como objeto el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el Art. 132 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Art. Único de la Ley 30937;

Que, mediante Art. 3 de la Ley 31079- Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440- Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. Modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

### **"Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones**

*Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.*

### **Artículo 3.- Comité electoral.**

*La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Notificación y Estado Civil (RENIEC), La designación de los pobladores se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá, El comité electoral se instala en su fecha de conformación.*

### **Artículo 4.- Padrón electoral**

*El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.*

### **Artículo 5.- Procedimiento electoral y sistema de elección.**

*La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial (de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emite sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.*

*La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934

*La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral"*



Que, mediante Decreto Supremo 001-2022-PCM- Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales Municipales 2022, en su artículo 2.- Convocatoria a Elecciones Municipales: señala convóquese a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los Concejos Provinciales y Concejos Distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022;

Que, mediante sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 004-2022-MPH, de fecha 22 de febrero de 2022;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral B del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL 2022 PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA-HUANCAMELICA.**



**ARTICULO PRIMERO:** **APROBAR** la CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL 2022 PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA-HUANCAMELICA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 31079- Ley que modifica la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440- Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPÓNGASE** que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el cronograma de actividades del proceso electoral para elegir a los alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Huaytará- Huancavelica.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social en un plazo no mayor de 30 días calendario de publicada la presente, la conformación y reconocimiento de los comités electorales en cada centro poblado de nuestra Jurisdicción con motivo del proceso electoral 2022 para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la provincia de Huaytará- Huancavelica.

**ARTICULO CUARTO:** **DETERMINAR** que las elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaytará

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ  
*De la mano con el Pueblo...*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

**LEY N° 23934**

Huancavelica, se realizará el domingo seis (6) del mes de noviembre del año 2022, en fecha única a nivel nacional.



**ARTICULO QUINTO:** **NOTIFICAR** la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por Ley 31079, a fin que se establezca la cooperación y asistencia técnica con las Municipalidad Provincial de Huaytará, para llevar a cabo el proceso electoral de alcaldes y regidores en todas las Municipalidades de los Centros Poblados, en la Provincia de Huaytará- Huancavelica.

**ARTICULO SEXTO:** **VIGENCIA** la presenta Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 44 de la ley orgánica de municipalidades N° 27972.

**ARTICULO SEPTIMO:** **DEROGAR** toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO OCTAVO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en los carteles de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión masiva; así como la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

**PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ  
HUANCAMELICA

PROF. RICARDO TAURICAZA FLORES  
ALCALDE